

17  
Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00126-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 23° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 17 de marzo del presente año. Bucaramanga, **25 MAR 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**25 MAR 2021**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Sociedad FINCAR LTDA., Representada Legalmente por Martha Lucia Rueda, a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Alberto Soler Arias, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, que reza:

"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

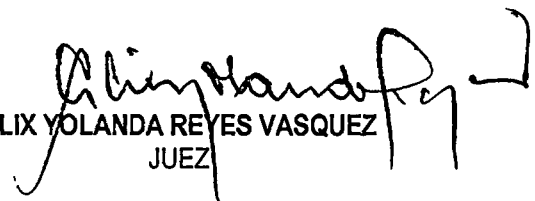
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Sociedad FINCAR LTDA., Representada Legalmente por Martha Lucia Rueda, a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Alberto Soler Arias.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla al correo institucional del Juzgado, [j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

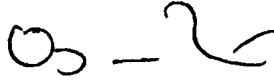
  
**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

OSCAR RAM 2 S

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 624 hoy,

26 MAR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

OSCAR RAM 2 S